

3. Despacho Viceministra Técnica

Bogotá D.C,



Radicado: 2-2023-059769
Bogotá D.C., 10 de noviembre de 2023 17:18

Honorable Representante
ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS
Cámara de Representantes
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Carrera 7 No. 8 – 68
Ciudad.

Radicado entrada
No. Expediente 50234/2023/OFI

Asunto: Comentarios al texto propuesto para segundo debate al Proyecto de Ley No. 172 de 2022 Cámara “*por medio de la cual se crea la tasa proformación y talentos deportivos*”.

Respetado Presidente:

De manera atenta, en virtud de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003¹ y en respuesta a la solicitud de emitir concepto de impacto fiscal presentada por la Honorable Representante, Juliana Aray Franco, se presentan los comentarios y consideraciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al texto de ponencia propuesto para segundo debate al Proyecto de Ley del asunto, en los siguientes términos:

El proyecto de Ley, de iniciativa parlamentaria, de acuerdo con lo contemplado en su artículo 1, tiene por objeto “*promover la práctica del deporte a través de la apropiación de recursos destinados al fortalecimiento del acceso a la formación deportiva y el fomento de programas y estrategias que permitan identificar, seleccionar, desarrollar y perfeccionar nuevos talentos deportivos en el territorio nacional y del mismo modo que permitan perfeccionar la reserva deportiva.*”

Para su consecución, el proyecto propone crear la “Tasa ProFormación y Talentos deportivos”, la cual recaería sobre la venta al consumidor final de soluciones líquidas, con o sin nicotina, consumidas a través de cigarrillos electrónicos o vapeadores o cualquier otro producto de tabaco consumido mediante modalidades de combustión y cuyo agente recaudador será la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

¹ Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones.

Continuación oficio

La iniciativa plantea que los recursos obtenidos serán administrados por el Ministerio del Deporte, y se destinarán en unos porcentajes específicos, en esencia, para el fortalecimiento de los programas, estrategias y políticas de formación deportiva, descubrimiento de nuevos talentos, capacitación de profesores y entrenadores en todas las disciplinas deportivas.

Respecto de esta propuesta, sea lo primero señalar que la Ley 2023 de 2020² creó la denominada "Tasa Pro-Deporte y Recreación", la cual se encuentra en vigor y cuya destinación está dirigida a apoyar los diferentes programas del deporte, la adquisición de elementos e instrumentos de formación deportiva, construcción y mantenimiento de infraestructura deportiva, entre otros, cuyas destinaciones coinciden con las especificadas en el artículo 2 de la iniciativa objeto de estudio.

Respecto de este tributo, es preciso mencionar que la Corte Constitucional, mediante sentencia C - 315 de 2022³, manifestó que no se trataba de una tasa sino de un impuesto del orden territorial, toda vez que el análisis no logró constatar la naturaleza retributiva de una tasa, derivada de la prestación de un servicio público o el aprovechamiento especial del dominio público que se traduce en un beneficio particular del sujeto pasivo. Así, constató que no se trataba de una tasa ni de una contribución especial.

Bajo esas mismas consideraciones, este Ministerio considera que la medida propuesta tiene las características de un impuesto, en la medida que, tal como lo manifestó la Corte frente a la "Tasa Pro-Deporte y Recreación", *"...La descripción del hecho generador, como se vio, no se basa en la prestación de un servicio público o en un beneficio individualizable para el contribuyente. En la misma línea, la sujeción pasiva no surge porque el contribuyente provoque la prestación de un servicio público en su favor..."*⁴.

Adicionalmente, esta Cartera encuentra que el hecho generador y la base gravable del tributo planteado en el proyecto de ley podrían no guardar coherencia, pues concretamente, el hecho generador de la *Tasa Pro formación y Talentos Deportivos* es la venta al consumidor final de soluciones líquidas con o sin nicotina, mientras que la base gravable es el valor de la comercialización de los consumibles de tabaco calentado, de otros productos de tabaco consumidos mediante modalidades sin combustión y de las soluciones líquidas. Lo anterior, además, debe ser contrastado con la redacción propuesta para la tarifa del 5% y sobre qué se aplica la misma. En este sentido, debería ser aplicable a la misma base gravable del tributo.

Dicho lo anterior, se sugiere dotar de mayor certeza la propuesta, especialmente frente el hecho generador, de manera que guarde concordancia con la base gravable y la tarifa aplicable, teniendo en cuenta que la falta de claridad en los elementos del tributo puede conllevar un riesgo de inconstitucionalidad por violación al principio de certeza tributaria⁵, directamente relacionado con el principio de legalidad de los tributos.

² Por medio de la cual se crea la tasa pro-deporte y recreación.

³ Corte Constitucional. Sentencia C - 315 de 2022. MP. Natalia Ángel Cabo

⁴ Ibidem

⁵ Corte Constitucional. Sentencia C - 278 de 2019. MP. Gloria Stella Ortiz Delgado. "(...) la fijación clara y precisa de todos y cada uno de los elementos del mismo (...)"

Continuación oficio

Ahora, partiendo de la base que la intención del legislador en el presente caso sería la de crear un impuesto nacional con destinación específica, debe tenerse en cuenta que dicha potestad legislativa debe ceñirse a lo establecido en el numeral 2 del artículo 359 de la Constitución Política, de manera tal que dichos recursos sean asignados para inversión social en cumplimiento de los fines esenciales del estado⁶, lo cual ha sido confirmado por la jurisprudencia de la H. Corte Constitucional⁷. Siendo así, la propuesta de ley podría correr un riesgo de inconstitucionalidad, habida cuenta que no es claro que la pretendida renta tenga dicha finalidad o se acompañe con las destinaciones constitucionales exigidas.

Por su parte, establecer que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN ostente la calidad de agente recaudador, no es conveniente dado que esta Entidad no participa en la operación y, por tanto, no tendría control sobre el pago que sobre este tipo de bienes se haga, desbordando el margen de competencias de esa Entidad.

Por tanto, se sugiere modificar el parágrafo del artículo 6 del proyecto de ley que refiere a la DIAN como agente recaudador, de manera que el designado corresponda a quien comercialice el bien al consumidor final, con el fin de que sea el último participante del eslabón de la cadena de comercialización el encargado del cobro de la tasa y del traslado de dichos recursos al Ministerio del Deporte, a través de los mecanismos que dicha entidad establezca para su recaudo, administración, control y cobro, siendo este último la entidad titular del tributo y por ende la encargada de desarrollar todas las actividades relacionadas con el cumplimiento de la obligación.

Por lo expuesto, este Ministerio solicita se tengan en cuenta las anteriores consideraciones y expresa, muy atentamente, la voluntad de colaborar con la actividad legislativa en términos de responsabilidad fiscal vigente.

Cordialmente,

MARÍA FERNANDA VALDÉS VALENCIA

Viceministra Técnica

DIAN/OAJ

Revisó: Germán Andres Rubio Castiblanco

Elaboró Laura Vanessa Rodríguez Suárez

Vo. Bo. VT: Lorenzo Uribe, Julián Niño, David Herrera – No. Interno VT: 356.

Con copia a: Dr. Jaime Luis Lacouture Peñalosa, Secretario General de la Cámara de Representantes.

⁶ Constitución Política. Artículo 2º y 366º.

⁷ Corte Constitucional. Sentencia C – de 2022. MP. "(...) 66. Si bien, la Constitución no define qué tipo de gastos integran el "gasto público social", es razonable concluir que es aquel que desarrolla o permite realizar los fines sociales del Estado, esto es, la cláusula "social" del modelo de Estado Social de Derecho (artículo 1 de la Constitución) y que se concreta, conforme a los artículos 366 y 334, en la consecución del bienestar general, el mejoramiento de la calidad de vida de la población, la distribución equitativa de las oportunidades, la participación en los beneficios del desarrollo y el disfrute de un ambiente sano. (...)" (Subrayado fuera del texto original).

Firmado digitalmente por: MARÍA FERNANDA VALDES VALENCIA

Firmado digitalmente por: MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO